RESOLUCIÓN No. 25-0951 De 2022

17 DE MARZO DE 2022

"Por la cual se autoriza el ejercicio de una ocupación en el Territorio Nacional"

LA SECRETARIA DE SALUD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias en especial las conferidas por el Decreto 1352 del 2000 por el cual modifica parcialmente el Decreto 1875 de 1994, emanada por el Ministerio de Salud y Protección Social, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que **SALAMANCA LOPEZ SANDRA MILENA,** identificada con Cédula de Ciudadanía No. **39676003** expedida en **SOACHA CUNDINAMARCA**, solicitó ante esta Secretaría de Salud la autorización, para ejercer como **TÉCNICO EN SALUD PUBLICA;** diploma otorgado por**, EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA EN SOACHA CUNDINAMARCA,** según **ACTA DE GRADO N. 36372122** de fecha octubre 27 de 2017.

Que dicho certificado de aptitud ocupacional, no requiere Registro de la secretaria de Educación, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo del Artículo 2°, de la Resolución 08211 de 1989.

Que estudiada la documentación presentada por el (la) solicitante, este (a) cumple con los requisitos establecidos en las normas legales vigentes.

Que en virtud de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a **SALAMANCA LOPEZ SANDRA MILENA,** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39676003**,** expedida en **SOACHA CUNDINAMARCA,** para ejercer como **TÉCNICO EN SALUD PUBLICA,** y tiene efectos en el Territorio Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: Con la presente Resolución, el profesional quedará inscrito en el Registro Único Nacional del Talento Humano en Salud (ReTHUS).

ARTÍCULO TERCERO: Notificar electrónicamente la presente resolución conforme a lo dispuesto en el Art. 4. Del Decreto 491 de 2020.[1], advirtiéndole que contra la misma procede el recurso de reposición el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación acorde con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, D.C., el 17 de marzo de 2022

GILBERTO ALVAREZ URIBE
Secretario de Salud

Proyectó: Janeth Flórez A
Reviso: José Octaviano Barrera – DDS
Reviso. Julián Alberto Murcia C - OAJ
Reviso. Andrea Manosalva Martínez – OAJ

749 2022 03 11

[1] Notificación o comunicación de actos administrativos. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización".

CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE INGENIERIA – COPNIA
RADICADO: **22022140200014441**
FECHA: 19 mayo de 2022
Destino:
Folios
Para verificar el documento electrónico, favor ingrese a:
https://atencionalciudadano.copnia.gov.co/Pages/ValidateDocumentPqr.aspx
Agregue los siguientes datos el **N°** 22022140200014441 y el **Código** e47a

Bogotá, D.C.

Señora
SANDRA SALAMANCA
sandrasalamanca90@gmail.com

ASUNTO: Respuesta a su solicitud 42022140200007157

Respetada Señora:

En atención a su solicitud, nos permitimos manifestarle que el COPNIA es el organismo público que controla y vigila el ejercicio de la Ingeniería, sus profesiones afines y sus profesiones auxiliares, en cumplimiento del Artículo 26 de la Constitución, por el riesgo social que implica su ejercicio, siendo las ocupaciones, artes u oficios que no impliquen riesgo social de **libre ejercicio**, según lo dispuesto en el mismo artículo, careciendo este Consejo para ejercer inspección y vigilancia sobre ellas.

El Certificado de Inscripción Profesional, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 3°, de la Ley 842 de 2003, se expide a los profesionales auxiliares de la Ingeniería que ejercen en el nivel medio, como auxiliares de los ingenieros, amparados por un título académico en las modalidades educativas de formación técnica y tecnológica profesional, conferido por instituciones de educación superior legalmente autorizadas.

En tal sentido, la expedición de los Certificados de Inscripción Profesional para las profesiones auxiliares a la Ingeniería (Técnicas Profesionales o Tecnológicas), se establece como un requisito necesario para ejercer una profesión que implica riesgo social, con el fin de que el Estado a través del COPNIA ejerza la inspección y vigilancia del ejercicio de estas profesiones.

La actividad de los Técnicos Laborales, como el que nos refiere **"Técnico en Manejo Ambiental"** están enmarcados en la educación no formal o educación para el trabajo, sin que se certifiquen la formación en una profesión del nivel medio superior a los que se refieren las leyes 30 de 1992 y 749 de 2002, sino la aptitud para el desempeño laboral operativo de una actividad, de **libre ejercicio**, siempre y cuando no se inmiscuya en actividades propias de los ingenieros, profesionales afines o auxiliares, so pena de incurrir en ejercicio ilegal de una profesión reglamentada en los términos del Artículo 13, de la Ley 842 de 2003. Adicionalmente el referido título no está avalado por el Ministerio de Educación Nacional de Colombia sino por un ministerio departamental, lo que significa que no está autorizado por la autoridad máxima.

Por tanto, en respuesta a su consulta, los programas Técnicos que correspondan a títulos del nivel medio de educación superior (**Técnico Profesional o Tecnológico**), son

Documento con firma digital. Lo cual garantiza su plena validez jurídica y probatoria. Ley 527 de 1999.
Para verificar la firma digital, consulte las propiedades del documento original en formato .pdf.

considerados como profesiones auxiliares a la Ingeniería en los términos del Artículo 3°, de la Ley 842 de 2003, debiendo acreditar el Certificado de Inscripción Profesional para su ejercicio o desarrollo de una actividad auxiliar de la Ingeniería o de las profesiones afines. **Pero si se trata de un título de educación para el trabajo o Certificados de Aptitud Profesional (o C.A.P.), no procede la expedición del Certificado de Inscripción Profesional**, pues esta formación, sólo otorga capacitación para realizar actividades operativas y artesanales, que son de **libre ejercicio**.

En estos términos consideramos resuelta su inquietud, previo a precisar que los conceptos emitidos por la Subdirección Jurídica del COPNIA, no crean, modifican ni extinguen derechos y tienen los efectos del artículo 28, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1º, de la Ley 1755 de 2015, cuyo contenido señala que: "salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución".

"Su opinión es muy importante para nosotros, por esto lo invitamos a realizar una encuesta de servicio en el siguiente link https://copnia.gov.co/contenido/encuesta-de-servicio o a través de nuestro portal web www.copnia.gov.co, en la pestaña *Atención al Ciudadano*."

Nuestra prioridad es el servicio a la ciudadanía, por esto tenemos disponibles los siguientes canales en horario de lunes a viernes de 7:30 a.m. a 4:30 p.m. en jornada continua; líneas telefónicas en Bogotá 3220191 - 3220102 y línea gratuita nacional 018000 116590, el Chat institucional con agente presencial a través de nuestro portal web ww.copnia.gov.co (robotizado las 24 horas del día) y atención presencial a través de las 17 oficinas del COPNIA a nivel nacional https://www.copnia.gov.co/atencion-al-ciudadano/oficinas-de-atencion.

"Ética en la Ingeniería al Servicio del País"

Cordialmente,

SANDRA MILENA PEÑA GUERRERO
Técnico Administrativo

Documento con firma digital. Lo cual garantiza su plena validez jurídica y probatoria. Ley 527 de 1999.
Para verificar la firma digital, consulte las propiedades del documento original en formato .pdf.